



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-01452590- -NEU-SGRAL - PERDON ADMINISTRATIVO - RODRIGO EXEQUIEL RÍOS

VISTO:

El expediente electrónico EX-2024-01452590- -NEU-SGRAL mediante el cual el señor **RODRIGO EXEQUIEL RÍOS** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que el 03 de julio de 2024 el señor Rodrigo Exequiel Ríos solicitó el otorgamiento de perdón administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén y su reincorporación al Consejo Provincial de Educación en virtud de haberse dispuesto su baja del sistema educativo provincial mediante Decreto N° 2554/19 del 26 de noviembre de 2019;

Que en su presentación manifestó que “...*problemas judiciales me impidieron desempeñarme de manera normal en mi lugar de trabajo*”;

Que surge de los antecedentes que previo Dictamen DICFC-2020-145-E-NEU-AGG del 07 de mayo de 2020 emitido por la Asesoría General de Gobierno, mediante Decreto DECTO-2020-735-E-NEU-GPN del 08 de julio de 2020 el Poder Ejecutivo Provincial rechazó en todos sus términos el perdón administrativo solicitado por el señor Ríos, siendo ello notificado el 10 de septiembre de 2020;

Que el 13 de octubre de 2022 el señor Rodrigo Exequiel Ríos solicitó nuevamente el otorgamiento de perdón administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén, el que fue rechazado por Decreto DECTO-2024-158-E-NEU-GPN del 27 de febrero de 2024, previa intervención de la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen DICFC-2023-162-E-NEU-AGG, siendo notificado el 7 de marzo de 2024;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por el requirente y en tal sentido evaluar la procedencia o no del perdón administrativo solicitado y su reincorporación al Consejo Provincial de Educación;

Que cabe señalar que la cuestión fue analizada con anterioridad en dos oportunidades mediante el Decreto DECTO-2020-735-E-NEU-GPN del 08 de julio de 2020 y el por Decreto DECTO-2024-158-E-NEU-GPN del 27 de febrero de 2024;

Que al emitir las referidas normas se han detallado pormenorizadamente los antecedentes administrativos,

efectuándose una valoración del caso y un análisis jurídico de la pretensión interpuesta en cada oportunidad;

Que al reiterar el requirente su solicitud sin agregar elementos nuevos que ameriten apartarse de lo ya resuelto por Decreto DECTO-2024-158-E-NEU-GPN, corresponde reafirmar lo allí expresado;

Que entonces resulta conveniente recordar algunos de los fundamentos expuestos en el referido acto administrativo;

Que así en el Decreto DECTO-2024-158-E-NEU-GPN se expuso: *“Que respecto al instituto del perdón administrativo es necesario indicar que el mismo implica una aceptación de la legalidad del procedimiento sancionatorio previo y del Decreto dictado como resultado, como así también de la sanción aplicada; Que así, el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: “... el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...” (TSJ, “Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia de Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);”*

Que asimismo se dijo: *“Que en idéntico sentido Miguel Marienhoff sostuvo que: “... el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria, sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga (...). El perdón implica una renunciadel agraviado, es medio de extinción de las infracciones al orden jurídico (...). El otorgamiento del perdón o de la condonación le pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo -Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, pág. 153);”*

Que continuó: *“Que cabe advertir que a nivel Nacional el sustento normativo para la facultad de perdonar sanciones disciplinarias, encuentra su correlato en el artículo 99° inciso 5) de la Constitución Nacional, conforme al cual es una atribución del Presidente de la Nación indultar o conmutar penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal”;*

Que se mencionó: *“Que en el ámbito local, la Constitución Provincial replica para su Ejecutivo la misma potestad, dentro de la órbita de atribuciones y deberes del Gobernador, como jefe de la Administración de la Provincia. Así, su artículo 214° inciso 14) establece: “Indultar o conmutar las penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, previo informe favorable del Tribunal Superior de Justicia, excepto en los casos de delitos electorales y respecto al funcionario sometido al procedimiento del juicio político o del Jurado de Enjuiciamiento”;*

Que finalmente se dijo: *“Que se advierte con facilidad que el perdón administrativo solicitado por el señor Ríos no se encuentra excluido de aquella previsión, siendo una facultad discrecional del Poder Ejecutivo Provincial y una atribución exclusiva del mismo, conceder o denegar el perdón. Sin perjuicio de ello, no se observan circunstancias excepcionales que ameriten su otorgamiento”;*

Que por su parte, en mérito a lo desarrollado deviene nuevamente abstracto el tratamiento de la reincorporación al sistema educativo provincial solicitada por el señor Ríos;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de perdón administrativo formulada por el señor Rodrigo Exequiel Ríos;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-171-E-NEU-AGG;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1º: RECHÁZASE en todos sus términos el perdón administrativo solicitado por el señor **RODRIGO EXEQUIEL RÍOS**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.